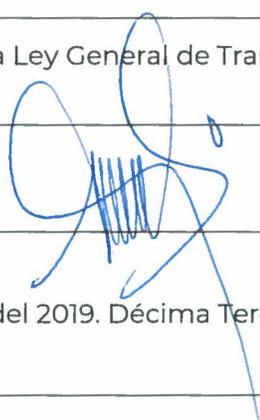


Fecha de clasificación	16 de Julio del 2019
Área	Subgerencia de Administración
Identificación del documento del que se elabora la versión pública	Contrato APITUX-GAFI-S-05/2019
Información reservada	-----
Período de reserva	-----
Fundamento legal	-----
Ampliación del período de reserva	-----
Confidencial	Pág. 4.- Datos Bancarios
Fundamento Legal	Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.
Rúbrica del titular del área	
Fecha y número del Acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública	16 de Julio del 2019. Décima Tercera Reunión Extraordinaria 2019
Fecha de desclasificación	-----
Rúbrica y cargo del servidor público que desclasifica	-----

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.**, A LA QUE EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ **"LA APITUX"** REPRESENTADA POR EL **M.A.P. PEDRO HOWLAND BARRIGA**, EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA, EL **C.P.C. ROBERTO LEDESMA CRUZ**, REPRESENTANTE LEGAL DE **"CONSULTORA STC, S.C."**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "LA APITUX" declara que:

I.1. Personalidad. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyo objeto es la Administración Portuaria Integral del Puerto de Tuxpan, constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, lo que acredita con copia certificada de la Escritura Pública Número 31157 de fecha 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, Notario Público No. 153, del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se inscribió bajo el número 93, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, el 26 de agosto de 1994, y se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes No. API940722 K33.

I.2. Requerimiento. "LA APITUX" tiene necesidad de contratar el: **"SERVICIO DE CONSULTORÍA FISCAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN"**

I.3. Representación. Que su representante M.A.P. Pedro Howland Barriga, en su carácter de apoderado legal, se encuentra facultado para la suscripción del presente contrato, como se acredita en la escritura número (6,047) Seis mil cuarenta y siete, de fecha 28 de marzo de 2019, otorgada ante fe del Lic. Carlos Alberto Blanco Oloarte titular de la Notaría Pública número diez (10) de la sexta demarcación notarial del estado de Veracruz

I.4. Procedimiento de contratación. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se llevó a cabo el procedimiento de Invitación A Cuando Menos Tres Personas Nacional Electrónica No. IA-009J2X001-E4-2019, para contratar los servicios materia del presente Contrato.

I.5. Fallo. Mediante fallo emitido con fecha 02 de Mayo de 2019 y notificado el mismo día mediante el Sistema CompraNet, se adjudicó el contrato a CONSULTORA STC, S.C., en virtud de que su propuesta cumplió con los requisitos legales y técnicos solicitados en la convocatoria y presentó la propuesta económica más baja.

I.6. Autorización Presupuestal. Para el presente ejercicio fiscal, cuenta con la autorización presupuestal correspondiente al ejercicio 2019, de acuerdo con el oficio **No. APITUX-SGFINANZAS-SA-0011/2019**, de fecha 09 de abril de 2019, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas y, con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se motiven con la adquisición objeto del presente Contrato, con cargo a la partida presupuestal **33104**.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

II.1. Personalidad. "EL PROVEEDOR" manifiesta que es una sociedad civil legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública No. Nueve mil trescientos ochenta y tres (9,383), de fecha tres de marzo de dos mil doce, otorgada ante la fe del Notario Público No. Trece (13) de la Décimo séptima (17) Demarcación Notarial del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con adscripción en dicha ciudad, Lic. Genaro Isidro López Castillo, inscrita en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Veracruz, Ver. Folio mercantil 91, de fecha 09 de marzo de 2012.

vgaf



II.2. Representación. El C.P.C. ROBERTO LEDESMA CRUZ en su carácter de socio administrativo cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este contrato en su representación, de conformidad con el testimonio de la Escritura Pública No. Nueve mil trescientos ochenta y tres (9,383) de fecha 03 de marzo de 2012, pasada ante la fe del Notario Público No. Trece (13) de la Décimo séptima (17) Notaria del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con adscripción en dicha ciudad, Lic. Genaro Isidro López Castillo.

II.3 Capacidad. "EL PROVEEDOR" cuenta con la experiencia y los recursos necesarios y suficientes para obligarse en los términos del presente contrato, para cumplir a satisfacción de "LA APITUX" con el servicio requerido por ella, según se indica en la declaración **I.2** del presente contrato.

II.4 Aptitud Jurídica. "EL PROVEEDOR" no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni en el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ni tiene conocimiento de algún hecho, acto o situación que pudiera, durante la vigencia del presente contrato, hacerle incurrir en uno de ellos, así como de no encontrarse inhabilitado legalmente para celebrar el mismo.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" declara, bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitado por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ni se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su Reglamento y demás normatividad aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios vigente y, bajo protesta de decir verdad, "EL PROVEEDOR" manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos a su cargo por estos mismos conceptos, lo que comprueba con el documento de opinión favorable del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

La falsedad en la manifestación a que se refiere las declaraciones anteriores, será sancionada en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su Reglamento, independientemente de las sanciones administrativas y legales a las que se haga acreedor.

II.5 Registro. "EL PROVEEDOR" cuenta con autorización para realizar el servicio de referencia y lo acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes **CST120303A10**.

II.6 Nacionalidad. "EL PROVEEDOR" es de nacionalidad mexicana y conviene que si llegase a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y en no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este contrato.

II.7 Domicilio. "EL PROVEEDOR", para los fines y efectos legales de este contrato, tiene su domicilio fiscal y para oír y recibir notificaciones ubicado en: Boulevard del mar No. 415, despacho 15, Fraccionamiento Costa de oro, Boca del Río, Veracruz, C.P. 94299.

Expuesto lo anterior, las partes contratantes otorgan las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. – Objeto del contrato.

“EL PROVEEDOR” se obliga a prestar a “LA APITUX” el: “**SERVICIO DE CONSULTORÍA FISCAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN**” en adelante el SERVICIO, de conformidad con lo establecido en este CONTRATO, así como lo establecido en la CONVOCATORIA del procedimiento de contratación por Invitación A Cuando Menos Tres Personas Nacional Electrónica No IA-009J2X001-E4-2019, y en las proposiciones técnicas y económicas presentadas por “EL PROVEEDOR”, la cual forma parte del presente contrato como ANEXO TÉCNICO (1)

.SEGUNDA.- Vigencia del Contrato.

“EL PROVEEDOR” tendrá la obligación de realizar los servicios de conformidad con lo establecido en la Convocatoria, a partir del 02 de mayo al 31 de diciembre del 2019.

TERCERA.- Lugar de la prestación del servicio

“EL PROVEEDOR” prestará los servicios en los domicilios que se indican en la Convocatoria, de acuerdo a lo establecido en el Anexo técnico (1).

CUARTA.- Prórroga en las fechas pactadas de prestación de los Servicios.

En términos del artículo 45 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato podrá prorrogarse por caso fortuito, fuerza mayor, o causas atribuibles a “LA APITUX”, y se deberá llevar a cabo el convenio modificatorio correspondiente.

QUINTA.- Importe del Contrato.

El monto total del presente contrato es de \$386,360.00 (Trescientos ochenta y seis mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) sin IVA, monto que se pagará en 8 exhibiciones mensuales de \$48,000.00 (CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) sin IVA cada una. “EL PROVEEDOR” está de acuerdo en que la suma indicada incluye la remuneración o pago total por los servicios que prestará, de acuerdo a su propuesta técnica y económica.

SEXTA.- Condición de los precios

LA APITUX” y “EL PROVEEDOR” están conformes en que el precio de la prestación de los servicios es fijo.

Para el efecto de obtener los pagos del precio pactado, presentará las facturas que ampare la operación correspondiente, acompañada de la documentación que de manera fehaciente acredite dicho cumplimiento.

Se aclara que, para que proceda la tramitación del pago mensual, dicha factura deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Factura debidamente requisitada.
- Reporte que aplique de acuerdo al anexo técnico (1) (Este reporte deberá ser firmado de conformidad de los servicios por la Gerencia de Administración y Finanzas).

SÉPTIMA.- Impuestos.

El Impuesto al Valor Agregado será trasladado en los términos de la ley de la materia.

V. G. G. R.



Eliminado. Datos bancarios. Fundamento Legal: Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivo: Por ser un dato relativo al número de Cta. Bancaria, que refiere a la información de una persona (física o moral) identificable, e involucra operaciones bancarias, constituyendo información de carácter patrimonial.



CONTRATO No. APITUX-GAFI-S-05/2019

Cada una de las partes del presente Contrato convienen en cubrir los impuestos que les correspondan de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que "LA APITUX" realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiera la legislación fiscal aplicable.

OCTAVA.- Anticipo.

No se otorga anticipo.

NOVENA.- Plazo y condiciones de pago.

"EL PROVEEDOR", una vez cumplida la obligación consignada en la CLAUSULA PRIMERA y recibida la prestación del servicio por "LA APITUX", para el efecto de obtener el pago del precio pactado, presentará la factura que ampare la operación correspondiente, acompañada de la documentación que de manera fehaciente acredite dicho cumplimiento.

Por su parte, "LA APITUX" cubrirá el precio convenido a los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación de la factura, previa presentación de la evidencia de ejecución del servicio a entera satisfacción de "LA APITUX". El pago será en MONEDA NACIONAL. "EL PROVEEDOR" deberá presentar de lunes a viernes en un horario de 10:00 a 14:00 horas, las facturas para su revisión y trámite de pago en la Gerencia de Administración y Finanzas de "LA APITUX".

En el caso de que las facturas entregadas por "EL PROVEEDOR" para su pago, presenten errores o deficiencias, "LA APITUX" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las facturas corregidas, interrumpirá el plazo para el pago.

Los pagos a "EL PROVEEDOR" se realizarán vía transferencia en **cuenta bancaria** [REDACTED] **CLABE** [REDACTED] del [REDACTED] "LA APITUX" no asume ninguna responsabilidad por el tiempo que se tomen las instituciones bancarias en realizar la transferencia bancaria.

"EL PROVEEDOR" acepta que "LA APITUX" podrá descontar a "EL PROVEEDOR", las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

"LA APITUX" cubrirá a "EL PROVEEDOR" el importe de sus facturas en un plazo de 20 (veinte) días naturales, posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa prestación de los servicios en los términos del presente Contrato y siempre que haya sido presentada y autorizada previamente, a satisfacción de "LA APITUX", la garantía de cumplimiento.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar a "LA APITUX" la condición de pronto pago, misma que operará en caso de existir disponibilidad presupuestaria y calendarios autorizados, cuando "EL PROVEEDOR" acepte el descuento en el precio de los bienes por el adelanto en el pago con relación a la fecha pactada. Se cubrirá el importe de los servicios, previa solicitud por escrito de "EL PROVEEDOR", una vez que se realice la prestación de los mismos a entera satisfacción de "LA APITUX" y que presente el documento o la factura correspondiente en el que se refleje el descuento por el pronto pago o aceptará en su caso el descuento que determine el área de finanzas a su solicitud con la recepción del pago y el documento que indique la forma de determinarlo.

Para el caso de falta de pago oportuno de las facturas, "LA APITUX", a solicitud de "EL PROVEEDOR", deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa contemplada por la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales, desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de EL PROVEEDOR.



DÉCIMA.- Devolución de pagos en exceso.

En el supuesto de que "EL PROVEEDOR" reciba pagos en exceso; este deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA APITUX".

DÉCIMA PRIMERA.- Transferencia de derechos de cobro

Tratándose del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, "LA APITUX" otorga su conformidad para que "EL PROVEEDOR" pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operaciones factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas.

"EL PROVEEDOR" podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:

I. Solicitud por escrito al área de finanzas, en el que se exprese su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.

En esta solicitud deberá declarar "EL PROVEEDOR", que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se traduzca en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II. Conformidad previa, expresa y por escrito de "LA APITUX" respecto de la solicitud del punto anterior.

III. Notificación, preferentemente a través de corredor o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-recibos materia de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de "LA APITUX" para que quede plenamente identificado el crédito cedido.

IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de corredor o notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por "LA APITUX" a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

V. La notificación o en su caso el aviso de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a "LA APITUX" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la celebración del Contrato respectivo o entre las partes que celebren el Contrato o acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de una de ellas el cobro de las facturas y/o contra-recibos materia del Contrato.

VI. Proporcionar cualquier otro dato o documento que "LA APITUX" estime necesario.

"LA APITUX" tendrá facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico de que se trate, los derechos de crédito que comprenda sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho.

Vale por



"LA APITUX" también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cobradas las facturas o contra-recibos, éstas se hagan figurar por "EL PROVEEDOR" en un Contrato de transferencia de crédito o de constitución de garantía prendaria, de fideicomiso en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero los derechos de "EL PROVEEDOR", a los créditos generados conforme a este Contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

VII. Queda expresamente convenido y así lo admite "EL PROVEEDOR", que "LA APITUX" no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Contrato, convenio o acto jurídico a través del cual "EL PROVEEDOR" sea sustituido en los créditos que surgieren a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

VIII. "LA APITUX" y "EL PROVEEDOR" convienen en que en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:

- a. Créditos a favor de los trabajadores de "EL PROVEEDOR".
- b. Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- c. Créditos a favor de "LA APITUX" teniendo preferencia dentro de éstos los que resulten de falta de amortización del o de los anticipos que se le hayan otorgado a cuenta de este Contrato.
- d. Otros créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.

Décima segunda. - Garantía de cumplimiento.

Este Contrato se exceptúa de la garantía de cumplimiento, con fundamento en el artículo 48, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a responder por la calidad de los servicios, durante un periodo de dos meses a partir de la conclusión de la prestación del servicio y se podrá penalizar hasta un 20% del importe máximo del contrato, en el caso de incumplimiento por parte del "**EL PROVEEDOR**".

Décima tercera.- Representantes de las partes.

"EL PROVEEDOR" se obliga a designar por escrito y a establecer un representante una vez formalizado el presente Contrato, el cual deberá tener poder para cumplir con los términos y condiciones pactados en el Contrato, en todo lo relacionado con la prestación de los servicios. "LA APITUX" se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso la solicitud de su sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo. "LA APITUX" en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 55-A del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Contrato al Titular de la Gerencia de Administración y Finanzas quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado.

Décima cuarta.- Notificaciones.

Para todos los efectos derivados del presente Contrato, en especial para oír y recibir notificaciones mismas que sólo surtirán efectos si se realizan por escrito, las partes convienen en señalar como sus domicilios, los siguientes:

"EL PROVEEDOR": Boulevard del mar No. 415, despacho 15, Fraccionamiento Costa de oro, Boca del Río, Veracruz, C.P. 94299.

"LA APITUX": Carretera a la Barra Norte Km. 6.5 S/N Ejido La Calzada, C.P. 92800, Tuxpan, Veracruz, México.

v. g. g. g.



Las notificaciones de carácter legal o relativo a procedimientos judiciales se sujetarán a los ordenamientos jurídicos aplicables.

Décima quinta.- Terminación anticipada.

“LA APITUX” podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, por razones de interés general, o bien cuando se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se causaría daño al Estado, o cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos casos se reembolsarán los gastos no recuperables, a solicitud de “EL PROVEEDOR”, en los términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 66 de su Reglamento.

En este supuesto, “LA APITUX” notificará a “EL PROVEEDOR” mediante escrito las razones o las causas justificadas que den origen a la terminación anticipada del Contrato.

Asimismo, “LA APITUX” pagará a “EL PROVEEDOR” los servicios efectivamente devengados hasta la fecha en que, en su caso, se dé por terminado anticipadamente el presente Contrato.

Décima sexta.-Rescisión administrativa del contrato.

“LA APITUX” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato cuando “EL PROVEEDOR” incumpla con las obligaciones a su cargo.

La rescisión se sujetará al procedimiento previsto en los artículos 54, fracciones I, II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 de su Reglamento.

Cuando “LA APITUX” determine rescindir el Contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es “EL PROVEEDOR” quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Décima séptima.- Penas convencionales.

Con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento, se establecen las siguientes penas convencionales:

Concepto	Nivel de servicio establecido	Motivo de penalización	Penas convencionales
Entrega de reportes	Deberá proporcionar los reportes solicitados por la Supervisión del contrato	No entregar los reportes solicitados por la supervisión del contrato	0.5% del importe total por cada día de atraso en proporcionar el reporte
Servicios y actividades solicitados	Deberá realizar satisfactoriamente los servicios y actividades solicitados en la fecha indicada.	No realizar los servicios y actividades en tiempo y forma.	0.5% del importe total por cada día de atraso

El monto máximo de las penas convencionales aplicables a un incumplimiento durante la vigencia del contrato, no será mayor a la fianza de cumplimiento del contrato (10%).

vguero



Décima octava.-Deducciones

Con fundamento en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento, se establecen las siguientes deducciones:

Concepto	Nivel de servicio establecido	Motivo de deducción	Deducción
Servicios y actividades solicitados	Deberá realizar los trabajos a satisfacción del área usuaria	Servicios profesionales rechazados por el área usuaria	2% sobre el importe total del contrato
Entrega de reportes	Deberá proporcionar los reportes solicitados por la Supervisión del contrato	No cumplir con la entrega de los reportes solicitados	2% sobre el importe total del contrato

En ninguno de los casos el pago de las sanciones se debe descontar del pago a los trabajadores, así como tampoco se les harán cargos por conceptos de uniformes, equipos y materiales, salvo aquellos en que se compruebe que el deterioro de los mismos fue ocasionado por negligencia del trabajador. De comprobarse que se les han realizado dichos cargos, será motivo de rescisión del contrato.

La aplicación de las penas convencionales por motivo de la prestación por atraso, es independiente de la aplicación de las deducciones establecidas.

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en la prestación de servicios o incurra en algún supuesto que amerite deducciones al pago, acepta que **"LA APITUX"** descuente la pena convencional o deducción correspondiente de la facturación.

Décima novena.-Modificaciones al Contrato.

"LA APITUX" y "EL PROVEEDOR" acuerdan que el presente Contrato solo podrá modificarse por razones fundadas y explícitas mediante la celebración del convenio modificatorio correspondiente, atento a lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Vigésima.- Relaciones Laborales.

"EL PROVEEDOR" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este Contrato, será el único responsable de las prestaciones de servicios y obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL PROVEEDOR" se obliga a sacar en paz y a salvo a "LA APITUX", debiendo asumir la responsabilidad, en la primera citación, audiencia del procedimiento laboral, la cual no será considerada como patrón sustituto, ante las autoridades laborales competentes en vía de demanda laboral, civil, penal y administrativa que se formulará en su contra, en caso contrario de no asumir la responsabilidad se considerará como incumplimiento del contrato y se establecerá como causa de rescisión Administrativa de forma inmediata, independientemente de la responsabilidad directa o indirectamente, por parte de "EL PROVEEDOR" o su personal, o porque cualquiera de ellos, hubiera incurrido en actos hechos u omisiones que sea ilícitos o que se hubiera producido en contravención de las instrucciones de "LA APITUX", o sin haber obtenido su consentimiento cuando éste fuere necesario de acuerdo con lo establecido en el presente CONTRATO.




Vigésima primera.- Contrato Intuitu Personae.

En virtud de ser el presente un Contrato intuitu personae, "EL PROVEEDOR" solamente podrá ceder a otras personas físicas o morales los derechos de cobro que se deriven a su favor de las facturas que se generen en los términos del presente Contrato, con la autorización previa y por escrito de "LA APITUX".

Vigésima segunda.-Derechos de Autor y Confidencialidad.

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presente Contrato se infrinjan derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor.

Las partes acuerdan que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios objeto del presente Contrato, invariablemente se constituirán a favor de "LA APITUX", según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Como consecuencia de esto, "EL PROVEEDOR" no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información que le proporcione "LA APITUX", ni los datos y resultados obtenidos de la prestación del servicio objeto de este Contrato, sin autorización previa y por escrito de "LA APITUX".

"EL PROVEEDOR" tomará las medidas necesarias para que el personal que ocupe con motivo de la prestación del servicio objeto de este Contrato, observe la confidencialidad establecida en el párrafo anterior.

En el caso de que "EL PROVEEDOR" sea el que otorgue información confidencial a "LA APITUX", para la realización del objeto del Contrato, las partes se obligan a guardar reserva respecto de la información que conozcan con motivo del presente Contrato o que deriven de su ejecución, en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Vigésima tercera.-Suspensión temporal del Contrato.

"LA APITUX" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios contratados en cualquier momento por caso fortuito o fuerza mayor en cuyo caso "LA APITUX" únicamente pagará aquellos servicios que hubieren sido efectivamente prestados y "EL PROVEEDOR" reintegrará los anticipos no amortizados que en su caso se hubieren otorgado.

Para tales efectos, "LA APITUX" notificará por oficio a "EL PROVEEDOR", en el que se expresen los motivos y justificaciones de la suspensión temporal, así como la fecha prevista para la reanudación de los servicios. De prevalecer las condiciones que dieron motivo de la suspensión se podrá convenir un nuevo plazo de suspensión o podrá determinarse la terminación anticipada del Contrato.

Cuando la suspensión obedezca a causas atribuibles a "LA APITUX", ésta pagará, a solicitud de "EL PROVEEDOR", los gastos no recuperables durante el tiempo que dure la suspensión.

Vigésima cuarta.- Información.

La Secretaria de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de "LA APITUX", con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a "EL PROVEEDOR" información y/o documentación relacionada con este Contrato debiendo proporcionar la información que en su momento se le requiera.



Vigésima quinta.- Integridad del contrato

Las partes convienen que la convocatoria y sus anexos, forman parte integral del presente Contrato, sin embargo, en caso de existir discrepancia entre lo establecido en la convocatoria y sus anexos con lo previsto en el presente Contrato, prevalecerá lo estipulado en la convocatoria y sus anexos.

Vigésima sexta.- Legislación.

Al presente Contrato le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Vigésima séptima.- Viáticos y gastos de traslado

Ambas partes convienen que los viáticos, gastos de traslado, seguros y cualquier otro relacionado que se genere durante la ejecución y cumplimiento del presente contrato, serán a cargo de "EL PROVEEDOR".

Vigésima octava.- Confidencialidad

Toda la información que "LA APITUX" proporcione a "EL PROVEEDOR", tendrá el carácter de confidencial. En este caso "EL PROVEEDOR", por sí y en nombre de quienes contrate, se obliga a no divulgar ni transmitir a terceros, ni siquiera con fines académicos o científicos, los datos o informes que lleguen a su conocimiento con motivo del objeto del contrato, por lo que una y otros mantendrán absoluta confidencialidad, inclusive después de terminado el contrato, de cuáles quiera hechos o actos relacionados con el objeto del contrato, a los que, de modo directo, indirecto o incidental, hubieran tenido acceso, por lo que no podrán usarlos para beneficio propio o de terceros sin autorización expresa de "LA APITUX". La contravención de lo señalado en esta cláusula dará a lugar a que "LA APITUX" demande daños y perjuicios que se llegasen a ocasionar.

La obligación de confidencialidad de que aquí se trata, incluye el compromiso de "EL PROVEEDOR", así como de los terceros con quienes contrate, de no hacer declaración alguna relacionada con el objeto del contrato, a medios de información masiva, limitada o privada.

En caso contrario de no asumir la responsabilidad se considerará como incumplimiento del contrato y se establecerá como causa de rescisión administrativa de forma inmediata, independientemente de la responsabilidad, directa o indirectamente, por parte de "EL PROVEEDOR" o su personal, o por cualquiera de ellos, hubiera incurrido en actos, hechos u omisiones que sean ilícitos o que se hubiera producido en contravención de las instrucciones de "LA APITUX" o sin haber obtenido su consentimiento cuando este fuere necesario de acuerdo con lo establecido en el presente CONTRATO.

Vigésima novena.- Jurisdicción y tribunales competentes.

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de Tuxpan, Ver., por lo que "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier causa.

V. G. G. P.





SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN
CORPORACIÓN ESTATAL
DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE

CONTRATO No. APITUX-GAFI-S-05/2019

Ambas partes manifiestan que en el presente contrato, no existe error, dolo o mala fe que pudiera invalidarlo, en ese sentido el presente CONTRATO se firma en 3 (tres) tantos, por las partes en la ciudad de Tuxpan, Ver., el día 03 de mayo de 2019.

POR "LA APITUX":

**M.A.P. PEDRO HOWLAND BARRIGA
GERENTE DE ADMINISTRACION Y
FINANZAS Y APODERADO LEGAL**

POR EL PROVEEDOR:

**C.P.C. ROBERTO LEDESMA CRUZ
REPRESENTANTE LEGAL**

SOLICITÓ:

**C.P.A. MARIA ELENA PEREZ FLORES
SUBGERENTE DE FINANZAS**

SUPERVISÓ:

**LIC. RUBÉN LUCIANO RIVERA VILLA
SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN**

ELABORÓ:

**LIC. VANESSA GONZÁLEZ MAR
JEFE DE RECURSOS MATERIALES**



2019

EMELI & M3 S.A.P.A.T.A

ANEXO TÉCNICO

I. OBJETIVO

El objetivo fundamental de los servicios señalados consiste en asesorar a la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., en adelante la API, en la correcta aplicación de la legislación fiscal y el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales que le son inherentes a las actividades que desarrolla en su carácter de administradora del Puerto de Tuxpan, en el estado de Veracruz.

II. JUSTIFICACIÓN

La API requiere del servicio de consultoría fiscal de un profesional con capacidad de respuesta inmediata que cuenta con recursos imprescindibles; así como los conocimientos, la práctica y la experiencia necesaria, para hacer frente de manera urgente e inmediata a las eventualidades que en materia fiscal y administrativa pudiera afrontar la Administración Portuaria Integral de Tuxpan. Así mismo apoyo directo en toda clase de asuntos y asesoría en los asuntos fiscales que actualmente se tienen en la API para que revistan el grado de legalidad.

III. DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS

El Servicio a desarrollar se encuentra basado en las disposiciones fiscales aplicables y las actividades a realizar son:

1. Atención y resolución a las consultas que la entidad formule en forma telefónica y/o vía electrónica sobre el tratamiento fiscal de una operación rutinaria, considerando integralmente para tal efecto, lo establecido en las leyes y reglamentos fiscales aplicables.

En el supuesto de que la consulta planteada represente un análisis técnico profundo y que involucre el estudio de otras leyes o disposiciones internacionales o la participación de otros especialistas, se dará atención en un plazo que para tal efecto se establezca en atención a la complejidad de la consulta planteada.

2. Informar a la API sobre cambios y modificaciones sustantivas en materia contable-fiscal de interés y aplicación para la API. En caso de requerirse el análisis detallado de cierta reforma fiscal y sus implicaciones para la API, el Prestador de Servicios presentará una recomendación sobre el tema a analizar, así como su o sus posibles implicaciones. A efectos de lo anterior, la API proporcionará de manera oportuna toda la información y colaboración necesaria, así como en su caso el acceso a la documentación solicitada que obre en su poder, custodia o control, cuando así se llegue a requerir.

3. Realizar dos visitas a las oficinas de la API en las fechas que de común acuerdo se especifiquen, para realizar revisiones, a efecto de verificar y asesorar a la API, en la elaboración de documentación relativa a los pagos de impuestos federales como son: ISR, IVA, Declaraciones, Pagos Provisionales, transferencias de activo, tratamiento fiscal de los terrenos y las construcciones fuera de los recintos portuarios, a efecto de que se realicen las previsiones pertinentes para el cierre contable del ejercicio, para lo cual deberá presentar un calendario de visitas.

4. Realizar, conjuntamente con el área de finanzas de la API el proyecto de Planeación de cierre Fiscal, de manera que ésta cuente con los elementos necesarios para realizar las previsiones correspondientes.

5. Verificar con la API las estrategias fiscales para el cierre del ejercicio, planeación y precierre, revisión de la razonabilidad en la determinación del ISR y PTU del ejercicio.
6. Asesorar en la preparación, integración y presentación de los trámites relacionados con la devolución de impuestos a favor de ISR, IVA y algún otro impuesto que resulte, durante el periodo por el cual esté vigente el convenio de prestación de servicios.
7. Asesorar a la API en la corrección en su caso de los efectos contables, fiscales y corporativos relacionados con las transferencias de recursos recibidas por parte de la Federación en los términos de la norma NIFGG SP 02 aplicable a las transferencias correspondientes, lo cual incluye la revisión en su caso de las capitalizaciones correspondientes.
8. Asesorar a la API en la correcta aplicación para efectos fiscales de las obras ejecutadas con motivo de los programas de obra y presupuestos autorizados.

IV. LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

En la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. ubicada en Carretera a la Barra Km. 6.5 S/N, Col. Ejido La Calzada, Tuxpan, Veracruz.

V. HORARIO Y PROGRAMA DE ACTIVIDADES

El horario será de lunes a viernes, de 8:30 a 18:00 horas.

El programa de actividades se deberá elaborar en forma conjunta con el proveedor.

VI. FORMA DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

Los servicios se realizarán a partir de la formalización del contrato hasta el 31 de diciembre de 2019.

El precio mensual del servicio será fijo durante toda la vigencia del contrato. No aplican ajustes de precios. El precio ofertado deberá ser expresado en Moneda Nacional.

El proveedor entregará un reporte mensual y la factura correspondiente ante la Gerencia de Administración y Finanzas dentro de los primeros 5 (cinco) días del mes posterior a la realización de los servicios.

Forma de pago

La facturación correspondiente será entregada en las Oficinas de la API de forma electrónica, para su trámite de pago.

El proveedor deberá presentar la factura que ampare los servicios debidamente requisitada y a entera satisfacción por parte de la Gerencia de Administración y Finanzas y se pagará por la API en moneda nacional, a través de un depósito a la cuenta bancaria del proveedor, 20 días naturales después de la recepción de la factura.

Supervisión del contrato

La supervisión del contrato será realizada por la Gerencia de Administración y Finanzas o el funcionario que designe para tal efecto, quién emitirá las órdenes de servicio correspondientes y recibirá los servicios.

VII. EQUIPO Y HERRAMIENTA (CUANDO APLIQUE)

No aplica.

VIII. PERSONAL (CUANDO APLIQUE)

El proveedor se obliga a tener por el tiempo que dure la vigencia del contrato, un representante responsable del proyecto, debidamente capacitado y enterado de los alcances de este, con poder de decisión, con disponibilidad de lunes a viernes de 8:30 a 18:00 horas.

El personal requerido para proporcionar el servicio objeto de este contrato, es responsabilidad del proveedor.

IX. MATERIALES (CUANDO APLIQUE)

No aplica.

X. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

El proveedor se obliga a cumplir con el servicio, apegándose estrictamente a la normatividad y procedimientos de la API.

El proveedor se obliga a contar con el personal especializado para el desarrollo del servicio.

El proveedor deberá considerar todas las erogaciones necesarias para el desarrollo de los trabajos en la propuesta económica, por lo que el proveedor adjudicado no tendrá derecho a realizar cobro adicional por dichos gastos. Los honorarios deberán incluir los viáticos y gastos de viaje correspondientes a cuatro visitas a las instalaciones de la API durante la vigencia del contrato, en las fechas que de común acuerdo se establezcan.

En caso de requerir sus servicios a la ciudad de México o a otra ciudad distinta a la Ciudad de Tuxpan, se le proporcionarán los viáticos necesarios, mismos que serán cubiertos mediante reembolso previa autorización de los mismos.

El proveedor se obliga, cuando el supervisor de API le solicite información, conducirse con veracidad.

XI. NORMAS, ESPECIFICACIONES Y CÓDIGOS

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento.
Normatividad Fiscal aplicable.

XII. REPORTE

El proveedor se obliga a entregar a la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A de C.V. un reporte de actividades mensual, a más tardar el día 5 de cada mes. El reporte mensual se hará en forma impresa y electrónica, con el logotipo de la empresa y deberá incluir las actividades detalladas.

Todos los reportes referentes al servicio proporcionado y en general todos los resultados obtenidos durante la ejecución del servicio de este contrato, son propiedad de API y bajo ninguna circunstancia serán divulgados por el proveedor o sus empleados a personas o empresa alguna, salvo a los empleados de API que se señalen como autorizados para estar al tanto de dicha información.

XIII. PENAS CONVENCIONALES

Con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento, las penalizaciones que se pactaran en el contrato son las siguientes:

Concepto	Nivel de servicio establecido	Motivo de penalización	Pena convencional
Entrega de reportes	Deberá proporcionar los reportes solicitados por la Supervisión del contrato	No entregar los reportes solicitados por la supervisión del contrato	0.5% del importe total por cada día de atraso en proporcionar el reporte

Servicios y actividades solicitados	Deberá realizar satisfactoriamente los servicios y actividades solicitados en la fecha indicada.	No realizar los servicios y actividades en tiempo y forma.	0.5% del importe total por cada día de atraso
-------------------------------------	--	--	---

La acumulación de penas convencionales no podrá exceder el 10% (diez por ciento) del importe total de la contratación, en cuyo caso podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa.

XIV. DEDUCCIONES

Con fundamento en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento, se establecen las siguientes deducciones:

Concepto	Nivel de servicio establecido	Motivo de deducción	Deducción
Servicios y actividades solicitados	Deberá realizar los trabajos a satisfacción del área usuaria	Servicios profesionales rechazados por el área usuaria	2% sobre el importe total del contrato
Entrega de reportes	Deberá proporcionar los reportes solicitados por la Supervisión del contrato	No cumplir con la entrega de los reportes solicitados	2% sobre el importe total del contrato

XV. GARANTÍAS

Para esta contratación se exceptuará la presentación de la Garantía de cumplimiento del contrato y se indicará en la cláusula respectiva del contrato que se podrá penalizar hasta un 20% del monto del contrato sin I.V.A. en caso de incumplimiento.

De conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público el Licitante que resulte adjudicado se obliga a responder por los defectos y vicios ocultos en los equipos suministrados y/o por la calidad de los servicios durante la vigencia del servicio o arrendamiento.

XVI. ANTICIPOS

La API no otorga anticipos al proveedor.

XVII. MÉTODO DE EVALUACIÓN

EVALUACIÓN TÉCNICA

Experiencia del licitante

Para acreditar su EXPERIENCIA, el licitante deberá acreditar una experiencia mínima de 12 meses, mediante escrito firmado por el representante legal en hoja membretada, en el que liste de 1 a 3 contratos entregados para acreditar su experiencia señalando la vigencia de los mismos. Para tal efecto utilizará el Formato 1 del Anexo Técnico de la presente convocatoria. Deberá anexar copia simple de contratos, facturas, órdenes de compra, cartas de aceptación o de liberación de fianza de los cuales se puedan obtener los siguientes requisitos:

- Que contengan información que permita validar como mínimo: número de contrato, objeto, vigencia y empresa o persona física con quien se formalizó;
- Que estén debidamente formalizados por las partes;



- Que los contratos hubiesen sido celebrados dentro de los 5 años previos a la fecha de presentación y apertura de proposiciones;

La experiencia será acumulable sumando los contratos que presente el licitante, sin embargo, para efectos de este cómputo, no se acumularán los meses de contratos con vigencia en periodos de tiempo simultáneos.

La omisión total o parcial de este requisito será causa de desechamiento de la propuesta.

Especialidad del licitante

Para acreditar su ESPECIALIDAD el licitante deberá acreditar 1 contrato de servicios similares mediante escrito firmado por el representante legal en hoja membretada, en el que liste 1 contrato entregado para acreditar su especialidad. Para tal efecto utilizará el Formato 2 del Anexo Técnico de la presente convocatoria. Deberá anexar copia simple de contratos, facturas, órdenes de compra, cartas de aceptación o de liberación de fianza de los cuales se puedan obtener los siguientes requisitos:

- Que contengan información que permita validar como mínimo: número de contrato, objeto, vigencia y empresa o persona física con quien se formalizó;
- Que estén debidamente formalizados;
- Que los contratos hubiesen sido celebrados dentro de los 5 años previos a la fecha de presentación y apertura de proposiciones;
- Que el contrato esté concluido a la fecha de la presentación y apertura de proposiciones.

La omisión total o parcial de este requisito será causa de desechamiento de la propuesta.

Acreditación de Cumplimiento

A fin de acreditar el CUMPLIMIENTO de contratos, el licitante deberá acreditar haber cumplido satisfactoriamente 1 contrato de servicios similares, mediante manifestación por escrito en papel membretado, firmada por el representante legal de la empresa Licitante donde liste de 1 contrato entregado satisfactoriamente mediante el Formato 3 de esta Convocatoria.

Deberá anexar copia simple de contratos, facturas, órdenes de compra, cartas de aceptación o de liberación de fianza de los cuales se puedan obtener los siguientes requisitos:

- Que contengan información que permita validar como mínimo: número de contrato, objeto, vigencia y empresa o persona física con quien se formalizó;
- Que se hayan celebrado dentro de los 5 años previos a la fecha de presentación y apertura de proposiciones;
- Que el contrato esté concluido a la fecha de la presentación y apertura de proposiciones.
- Tratándose de contratos celebrados con el Sector Público, deberá anexar documento en el que conste la cancelación de la garantía de cumplimiento respectiva;
- Tratándose de contratos celebrados con el Sector Privado, deberá anexar copia del documento expedido en papel membretado y firmado por la persona facultada en la empresa contratante, en el que manifieste el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones.

La omisión total o parcial de este requisito será causa de desechamiento de la propuesta.



XVIII. CATÁLOGO DE CONCEPTOS

Partida	Descripción	Unidad de medida
Única	Servicio de Consultoría Fiscal para la Administración Portuaria Integral de Tuxpan	servicio

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

El licitante adjuntará el Anexo 7 "Lista de precios de los servicios" en el cual consignará la siguiente información: El número de procedimiento, los datos del licitante y a quién dirige la oferta; deberá presentar de manera desglosada la cotización en moneda nacional de la partida objeto de esta contratación, el precio unitario deberá ser redondeado a centésimos, el licitante deberá manifestar que los precios ofertados serán fijos durante la vigencia del contrato y asentará la vigencia de la propuesta económica, la cual no podrá ser inferior a sesenta días naturales.

Dado en Tuxpan, Veracruz, el día 08 del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

Atentamente



C.P.A. María Elena Pérez Flores
Subgerente de Finanzas